



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0083 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 20 de abril del 2017

### VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 9341-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por Cubas Olivares Nelson Gabriel, sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que según el artículo 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso es una clase de derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercer el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica cuando la Administración Local de Agua declare superávit hídrico;

Que, Cubas Olivares Nelson Gabriel, ha solicitado otorgamiento de derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua con fines agrarios provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "San Félix del fundo Samán", para un área bajo riego de 7.60 ha., con código catastral N° 12115 para lo cual el recurrente acredita la propiedad del predio, tal y como se advierte de la copia del Título de Propiedad, otorgado por el Ministerio de Agricultura;

Que, según Informe Técnico N° 005-2017-ANA-CRCH.CHL-ST/NSMV, el especialista de recursos hídricos del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, evalúa y realiza el análisis técnico, opinando que se otorgue el correspondiente permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico, condicionado a la instalación de cultivos de poca demanda de agua y la explotación del agua subterránea;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con opinión de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, consignado en el Informe Técnico N° 054-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF, de fecha 21 de marzo del 2017;

Que, mediante Notificación N° 135 -2017-ANA-AA.JZ V-ALA.CHL, de fecha 29 de marzo del 2017, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, comunica al administrado que en verificación técnica de campo realizada con fecha 02 de marzo del 2017, se ha constatado que el predio de 7.60 ha, para el cual solicita el derecho, se encuentra instalado con cultivo de caña de azúcar en estado de cosecha en toda su extensión, razón por la que se solicitó hacer efectivo el pago a la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, por el uso del agua utilizado para la instalación del mencionado cultivo, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación del recibo de pago;





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0083 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Que con escrito de fecha 10 de abril del 2017, el administrado presenta respuesta a la Notificación N° 135 -2017-ANA-AA.JZ V-ALA.CHL, válidamente notificada el 03 de abril del 2017, indicando que con fecha 09 de diciembre del 2015, el Sr. Cesar Alva Azula y el tractorista Eladio Soplapuco Maco invadieron su predio, procediendo a sembrar caña de azúcar, despojándolo de la posesión y conducción del predio de 7.60 has; asimismo anexa la Resolución Numero Dos, de fecha 20 de febrero del 2017, emitida por el 5to Juzgado de Investigación Preparatoria, expediente N° 03978-2016, demostrando que ha iniciado una denuncia penal por el delito de usurpación contra los señores mencionados;

De lo expuesto en el considerando precedente, se advierte que el administrado no cumple con la parte pertinente de lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; consecuentemente se determina denegar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, toda vez que el administrado no se encuentra en posesión del predio, para el cual ha solicitado el derecho; advirtiéndose que no cumple con el requisito para la obtención del permiso de uso de agua, establecido en el numeral 1 del artículo 60° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; por lo que se debe declarar improcedente la solicitud del administrado;

En uso de las facultades conferidas en el Inc. b) del numeral 40.4 del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 006-2010-AG y conforme al Informe Legal N° 049-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la petición de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico solicitado por **Cubas Olivares Nelson Gabriel**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar que de conformidad al artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a Cubas Olivares Nelson Gabriel; asimismo se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

Ing. Roberto Suñg Cisneros  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
CHANAY - LAMBAYEQUE



C c.: Interesado  
Expediente  
Archivo

RSC/LMS/mcch.